Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVVRTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

lo son de la Rl. Chancilleria de la Ciud. de Granada
a Dn. Gonzalo Paniagua, y Dn. Mateo de Sta. Ma
ria Procurador, y Agte. de los Rs. Consejos en la Va.
y Corte de Madrid a todos Juntos y cada uno de por
si insolidum con igual poder de forma q. el uno
principie lo continuen y fenezcan los otros gral.
pa. q. en todos los Pleitos causas y negocios pendien
tes o q. ocurran assi en demanda como en
defensa puedan parecer y parezcan haciendo
y presentando pedimentos requerimientos protes
tas suplicas informes informaciones, y en prue
ba presenten testigos y todo genero de ella
los tachen abonen y contradigan quanto de con
trario se dijere y alegare pidan tro. y lo venden
cien recusen Jueces Letrados Rtos. y Notarios, ju
ren las tales recusaciones y las levanten segun conven
ga; oigan autos sentencias, interlocutorias y difinitivas
las favorables consientan, y de las de encontrario apelen
y supliquen pa. donde con dro. puedan y devan, sigan
las tales apelaciones y suplicaciones en todas instan
cias y tribunales hasta executoriarlas, ganen
despachos comisiones letras provisiones, y otros documen
tos y censuras requiriendo con ello a las Personas
con quienes hablaren, y fueren dirigidas pidiendo

p.r su Cump.to Justicia, y Testimonio, y finalm.te hagan
tas q. dilig.s sean favorables, y las mismas que el otorg.te
haria presente siendo q. el poder q. para todo lo referi
do lo à ello anexo, y dependiente se requiere ese
mismo les dà, y confiere sin limitacion alguna de for
ma q. no p.r falta de Poder clausula, ò requisito de orden, for
ma solemnidad, ò sustancia, q. en este se haya omi
tido dexe de tener efecto, el fin aq. determina el qual
concede con libre franca y gral. Adm.on facultad de enjui
ciar, jurar, y sobstituir revocarlos sobstitutos, y nom
brar otros de nuevo con relevacion de costas, y à sus sobs
titutos en forma, y a la firmeza, y Cump.to de q.to en vrd. de
este poder se obrare obligo los bienes muebles y raices
de los q. usan los dhos Religiosos cuyo dominio, y propie
dad pertenece a la silla apostolica assi pre.tes como futuros
dà poder cumplido à los S.es Jueces, y Justicias de su Mag.d
q. del pre.te caso pueden, y deven conocer segun dro. p.a q. a su
Cump.to le obliguen como p.r vrd. de sentencia difinitiva
de Juez Comp.te pasada en cosa Juzgada, y consentida
q. p.r tal la recive renuncio las leyes, fueros, y dros. de su
favor y defensa con la gral. en forma; y dho. D.n Ant.o
de Castro aq.n doy fee conosco como q. es tal Sindico assi
lo otorgò, y firmo siendo testigos D.n Bar.me de Coca, D.n
Juan Josef Jurado, y D.n Josef Manzano Vez.s de
de Bux.te = D.n Ant.o de Castro, y Lara = Ante
mi Pedro Mig.l Manzano Ess.no

Concuerda con su original que queda en mi re
gistro de Ess.ras del Año Cor.te escrito en papel del sello

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

quarto con nota a su margen de esta saca que doi en el de
el de Pobres en q. se despachan los negocios de la seraphica
Religion de N. P. S. Fran.co a q. en todo me remito y la
doi a pedim.to del otorg.te en el dia mes y a.o de su otorg.to doi fee

Pedro Miguel Manzano